

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE LA PUBLICIDAD

CAPÍTULO I. Denominación, personalidad jurídica, ámbito territorial y profesional, domicilio y duración

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de ACADEMIA DE LA PUBLICIDAD se conocerá en lo sucesivo la Asociación libre, sin ánimo de lucro, de aquellas personas físicas o jurídicas que en España se dedican al uso, la práctica, docencia, estudio, investigación, defensa corporativa, difusión, información o divulgación de la publicidad y las actividades incluidas en la comunicación comercial.

La actividad de la ACADEMIA DE LA PUBLICIDAD, en adelante la Academia, se regirá por los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que los pueda desarrollar a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, la legislación profesional vigente y en especial por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

Artículo 2. Ámbito territorial

La Academia tiene ámbito nacional.

Artículo 3. Domicilio social

La Academia tiene actualmente su domicilio en la calle Hermosilla, 77 Planta 2-Puerta 2 28001, Madrid.

Artículo 4. Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, hasta que la Asamblea General de la Academia acuerde su disolución, absorción por fusión o modificación.

CAPÍTULO II. Objetivos

Artículo 5. Propósito, Fines y Objetivos

1. Propósito:

La Academia es una institución solemne vertebrada sobre cuatro principios fundamentales:

- Mérito
- Integridad
- Generosidad
- Ejemplaridad

La Academia entiende la profesión publicitaria como una actividad abierta y extensa, como una “profesión de profesiones”, que abarca todas aquellas actividades y especialidades necesarias para el desarrollo de la actividad publicitaria.

2. Fines:

- Mejora constante de la percepción social de la publicidad, reconociendo y promoviendo la excelencia de sus profesionales.
- Favorecer la evolución de la actividad publicitaria, elevando el nivel de los profesionales y potenciando la innovación y eficacia publicitaria.
- Fomentar el orgullo de pertenencia a la profesión publicitaria.
- Incrementar el valor de la publicidad de cara a empresas e instituciones como motor de crecimiento, resaltando sus beneficiosos efectos para la sociedad, las marcas y los negocios.

3. Objetivos:

- Reconocer la excelencia en la trayectoria de los profesionales de la publicidad en todos sus ámbitos, distinguiéndolos como Académicos de Honor de la Academia de la Publicidad.
- Colaborar en la representación, estímulo y defensa de los intereses sociales, culturales y corporativos ante todas las personas y entidades públicas o privadas.
- Apoyar el desarrollo de la investigación de calidad en publicidad, proporcionando medios y ayudas y fomentando la divulgación.
- Establecer redes entre profesionales y asociaciones para la colaboración y el intercambio de ideas.
- Crear foros de reunión para el intercambio de conocimiento sobre la publicidad.
- Impulsar y difundir la investigación de calidad para generar conocimiento útil para la profesión.
- Organizar exposiciones y muestras para preservar el patrimonio cultural publicitario.

- Ayudar en la educación de las nuevas generaciones de profesionales a través de universidades y centros de formación.
- Administrar los propios recursos, patrimoniales o presupuestarios, y su aplicación a los fines y actividades de la Academia, gozando de la autonomía patrimonial necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Personalidad jurídica

La Academia gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPITULO III. De los socios de la Academia, derechos y obligaciones

Artículo 7. Requisitos para adquirir la condición de socio

Podrá ser socio de la Academia cualquier persona física o jurídica que lo solicite y desarrolle o haya desarrollado su actividad en la publicidad u otras actividades incluidas en la comunicación comercial, que demuestre una dedicación profesional continuada y que reúna las condiciones específicas básicas que se indican en este Capítulo III.

Artículo 8. Altas y bajas de socios

El ingreso en la Academia es voluntario, debiendo solicitarse por escrito con los requisitos especificados anteriormente. Se puede dejar de pertenecer a ella con el mismo carácter libre, mediante la comunicación escrita, certificada o de similar efecto, a la Junta Directiva con una antelación de treinta días naturales a la fecha de baja, debiendo estar al día de sus obligaciones económicas con la Academia. En caso contrario, la Academia podrá ejercer las acciones legales oportunas para el resarcimiento de las cuentas pendientes de quien cause baja, sea cual sea la causa.

El plazo de treinta días de preaviso en la baja podría sustituirse por el abono de una cuota anual o parte proporcional equivalente.

Las cuotas se pasarán todos los años en el mes enero. Los socios que se den de alta en el primer trimestre deberán satisfacer la cuota completa vigente para ese año. Aquellos que lo hagan en el segundo, tres cuartas partes; si lo hacen en el tercero, dos cuartas partes; y en el cuarto trimestre, una cuarta parte.

A los efectos de control necesarios en el seno de la Academia se mantendrá un registro de altas y bajas de sus asociados.

Artículo 9. Régimen de admisión de socios

Las solicitudes de ingreso serán aprobadas por la Junta Directiva. En caso de denegarse algún ingreso, el solicitante afectado podrá elevar recurso a la Asamblea General, en cualquiera de sus reuniones, donde se resolverá por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 10. Categorías de socios

1. La Academia podrá tener entre sus socios:
 - 1.1 Socio de NÚMERO INDIVIDUAL. Persona física cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva.
 - 1.2 Socio de NÚMERO COLECTIVO. La asociación, empresa o institución cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva y representada por la persona de contacto que la propia organización determine.
 - 1.3 Socio de NÚMERO PATRONO. La asociación, empresa o institución cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva, que realice una aportación dineraria periódica extraordinaria superior a la de socio colectivo y representada por la persona de contacto que la propia organización determine.
 - 1.4 Socio NO NUMERARIO. Persona física (máximo dos por entidad), sin derecho a voto, designada por los socios de número colectivos y socios de número patronos.
 - 1.5 Socio JOVEN. Profesional o estudiante, de menos de treinta años, cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva.
2. La Academia mantendrá un libro de Registro de Socios actualizado, a disposición de los asociados, que, de acuerdo con la legislación vigente, podrá tener formato electrónico.
Para la oportuna inscripción en el libro de Registro antes mencionado será necesario tener de la condición de socio, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, en especial en referencia a lo dispuesto en el Artículo 7 y siguientes.

Artículo 11. Derechos de los socios

1. Derechos de los socios de Número Individuales:
 - Participar en las actividades de la Academia y en los órganos de gobierno y representación.
 - Asistir a la Asamblea General.

- Ejercer el derecho a voto.
- Recibir información y publicaciones de la Academia.
- Proponer candidaturas a Académicos de Honor.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Academia, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser razonado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a los estatutos o a la ley.

2. Derechos de los socios de Número Colectivos y socios de Número Patronos:

Los mismos que los de los socios de Número Individuales, ejercidos por la persona de su entidad que determinen, y el de nombrar hasta dos socios No Numerarios (Punto 1.4 del Artículo 10).

3. Derechos de los socios No Numerarios:

- Participar en las actividades de la Academia.
- Asistir a la Asamblea General sin derecho a voto.
- Recibir información y publicaciones de la Academia.
- Proponer candidaturas a Académicos de Honor.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Academia, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser razonado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4. Derechos de los socios jóvenes:

- Los mismos que los de los socios No Numerarios.

La cuota de socio joven será inferior a la de socio de Número Individual si así lo propone la Junta Directiva y lo aprueba la Asamblea General.

Artículo 12. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio. El pago de estas cuotas, derramas y otras aportaciones se hará preferentemente por los socios mediante domiciliación bancaria.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Academia.

CAPÍTULO IV. De los Órganos de Gobierno de la Academia, su composición, funcionamiento y elección

Artículo 13. De los Órganos de Gobierno

El gobierno de la Academia estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

Todos los cargos de los órganos de gobierno de la Academia serán sin retribución personal de ningún tipo y se ostentarán por miembros de la Academia con derecho a voto.

El Comité Ejecutivo podrá proponer a la Junta Directiva y está a la Asamblea la creación del puesto de gerente de la Academia, como puesto retribuido y a desempeñar por una persona ajena o no a la Academia. Su retribución será propuesta por la Junta Directiva, anualmente, en el presupuesto a aprobar por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14. De la Asamblea General

La Asamblea General, es el órgano supremo del gobierno de la Academia y estará constituida por la totalidad de los socios que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente encontrándose al día de sus obligaciones para con la Academia y demás socios de la misma.

La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano soberano de la Academia, y sus acuerdos, con arreglo a estos estatutos, son obligatorios para todos sus socios.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asistan o estén representados en la misma, un tercio de sus socios con derecho a voto en ese momento, o por cualquiera que sea el número de presentes o representados con derecho a voto, cuando se celebre en segunda convocatoria.

Artículo 15. Convocatoria de reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, convocada por el presidente de la Academia.

En sesión ordinaria deberá reunirse una vez al año, efectuándose su convocatoria, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

En sesión extraordinaria podrá reunirse la Asamblea General siempre que lo solicite la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios de la Academia. La Asamblea Extraordinaria deberá convocarse con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

La solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria por los asociados deberá tramitarse por el presidente en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la solicitud por escrito, motivándose las razones de la petición y los asuntos del orden del día que se propongan como contenido obligado mínimo de dicha solicitud.

La Asamblea General Ordinaria se convocará anualmente en las fechas propicias para facilitar la realización del ejercicio económico posterior, con la aprobación del oportuno presupuesto anual de la Academia.

Artículo 16. Funciones de la Asamblea General

- Aprobar y modificar los estatutos y acordar la disolución, fusión o absorción de la Academia.
- Adoptar acuerdos en cuanto a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, pudiendo delegar en la Junta Directiva o en el Comité Ejecutivo la realización de aquellos acuerdos que se estimen oportunos.
- Aprobar los programas, planes de actuación y directrices generales de la Academia, propuestos por la Junta Directiva.
- Elegir a los componentes de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, por un mandato de cuatro años.
- Aprobar los presupuestos, liquidaciones de cuentas, memorias e informes que le sean presentados.

- Conocer la gestión de la Junta Directiva. La no aprobación de dicha gestión en el informe a presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, producirá el cese de dicha Junta Directiva, lo que obligará a plantear en una Asamblea Extraordinaria inmediata la elección de una nueva Junta Directiva.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos presentados por los asociados o candidatos a asociados, bien directamente o por medio de la Junta Directiva.
- Aceptar los criterios de admisión de socios que proponga la Junta Directiva.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior (incluidos el de faltas, premios y sanciones internas) necesario para la correcta administración de la vida social de la Academia, así como el Reglamento para la concesión de las distinciones de la Academia.
- Disponer y enajenar bienes de la Academia, lo que se ha de aprobar en Asamblea Extraordinaria.
- Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social de la Academia.

Artículo 17. Plazos y contenidos de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias se convocarán por comunicación escrita del presidente, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión, expresándose la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que debe haber un periodo mínimo de media hora, acompañada de las indicaciones precisas para poder delegar la asistencia y el voto si procediera.

La comunicación contendrá el lugar, local, fecha y hora en que se celebrará la asamblea, así como el orden del día, aportando la documentación necesaria para conocer los temas a debatir o indicación de dónde, cómo y cuándo se puede acceder a dicha documentación.

El orden del día de la reunión podrá ser alterado en su orden de turno, si así se aprueba por los asistentes al comienzo de la reunión, sin poderse incorporar nuevos temas en el orden del día de la convocatoria. Las propuestas que pudieran surgir en este sentido se incluirán en el apartado de Ruegos y Preguntas como indicaciones para el orden del día de la Asamblea inmediata a convocar.

La Asamblea Extraordinaria podrá incorporar en su orden del día temas correspondientes a la Asamblea Ordinaria además de aquellos que le son propios.

Artículo 18. Composición de la Mesa de la Asamblea General

La Presidencia de la Asamblea corresponde al presidente de la Academia y, en su ausencia justificada, al vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea se conformará por el presidente y el vicepresidente de la Academia, actuando de secretario el de la Academia, y en su defecto el vicepresidente de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por votación, debiendo aprobarse por mayoría simple de los asistentes salvo los casos específicos indicados en estos estatutos o de cumplimiento legal.

La modalidad de votación podrá decidirse en la propia Asamblea. No obstante, bastará con que un socio lo solicite para que la votación sea secreta. Igualmente, cuando se trate de elecciones a Junta Directiva y se presente más de una candidatura, la votación será obligadamente secreta, conforme al procedimiento que se recoge en el Artículo 25.

Cada socio que esté al corriente de sus cuotas al día tendrá derecho a un solo voto, independientemente de que sea socio de Número, socio Colectivo o socio Patrono.

Artículo 19. Lugar y actas de las reuniones de la Asamblea General

Las asambleas tendrán lugar, preferentemente, en la localidad donde radique la sede social de la Academia, pudiendo desplazarse su celebración a otras localidades por acuerdo motivado de la Junta Directiva.

De estas reuniones se levantará acta por el secretario de la Academia.

Las actas, numeradas correlativamente para cada órgano de Gobierno, se custodiarán por el secretario, firmadas por el presidente y el secretario de la Academia

Artículo 20. Delegaciones de representación y voto

Los socios de la Academia que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, en cualquiera de sus convocatorias, podrán delegar en otro socio su representación, que por defecto de designación será en el presidente de la Academia. Cada socio con derecho a voto podrá ostentar cuantas representaciones de asistencia le sean delegadas.

Las delegaciones de asistencia tienen que realizarse por escrito y estar en poder del secretario de la Asamblea, antes de dar comienzo al desarrollo del orden del día, para poder informar a los asistentes de la situación de los posibles votos y de la validez de la reunión.

Artículo 21. De la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Academia se constituye como el órgano de administración y gobierno de la Academia y su máximo representante entre dos Asambleas Generales consecutivas.

Estará formada por un mínimo de 12 y un máximo de 20 componentes y entre ellos los cargos serán: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, y de 8 a 16 vocales. Al menos uno de los componentes de la Junta deberá ser Académico de Honor, además de socio.

Sus decisiones se adoptarán por votación libre, directa y secreta.

La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será por cuatro años, no estableciéndose ningún límite a posteriores reelecciones.

Artículo 22. Competencias de la Junta Directiva

- Decidir la cuota anual correspondiente con que cada tipo de socio que ha de contribuir al sostenimiento de la Academia.
- Otorgar poderes personales tan amplios como en derecho sea posible a favor del presidente o mancomunados con otros componentes de la Junta Directiva, para la correcta representación de la Academia ante cualquier autoridad administrativa, gubernativa o jurisdicción, incluso la laboral o social, o para otorgamiento de poderes específicos limitados mancomunados.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Representar y defender los intereses de la Academia, adoptando cuantas medidas sean precisas, siempre que no estén específicamente atribuidas a la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea los programas de actuación y realizar y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- Decidir y proponer la celebración de las Asambleas de la Academia.
- Confeccionar los presupuestos de la Academia y proponer a la Asamblea las cuotas sociales necesarias para su cumplimiento.
- Elaborar la Memoria Anual de actividades.
- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes a refrendar en Asamblea y la contratación de personal de la Academia, fijando sus responsabilidades y salarios, así como aprobar sus ceses o despidos.

- Elaborar los balances y liquidación de cuentas que ha de aprobar la Asamblea.
- Proponer a la Asamblea el Reglamento de Distinciones para la elección de Académicos de Honor. Dicho reglamento, una vez aprobado se incorporará como anexo (Anexo I) a los presentes estatutos para su correspondiente registro.
- Asumir las funciones disciplinarias previstas en estos estatutos.
- Decidir sobre las solicitudes de ingreso en la Academia según lo establecido en el Capítulo III de estos estatutos.
- En general, ejercer las funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea modificaciones de los presentes Estatutos conforme a lo establecido en el Artículo 45 de estos estatutos.
- Comisionar a socios que no formen parte de la Junta Directiva, para que desarrollen o participen en proyectos concretos, siempre bajo la supervisión del órgano de gobierno que se determine.
- Delegar en el Comité Ejecutivo cualquiera de sus competencias, excepto aquellas que sean indelegables por ley.
- Aprobar, a propuesta del presidente, la creación de un Consejo Consultivo con voz, pero sin voto, para aconsejar a la Junta cuando esta se lo solicite. Dicho Consejo, caso de constituirse, estará formado por un máximo de tres personas que deberán ser socios de la Academia.

Para todo ello se consideran otorgados a favor del presidente de la Academia los más amplios y universales poderes para representarla en el ámbito de los presentes estatutos. Poderes que podrán ser mancomunados en las ocasiones previstas en estos estatutos o por la Asamblea General.

Artículo 23. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren en ella, presentes o representados, un tercio más uno de sus miembros y estén presentes el presidente o el vicepresidente, por ausencia justificada del presidente, que en este caso presidirá la reunión.

Las reuniones de Junta Directiva se convocarán por el presidente con al menos 7 días de antelación a su realización, salvo excepciones por urgencia, adjuntando orden del día y lugar, fecha y hora de su convocatoria, debiendo celebrarse estas reuniones al menos una por trimestre natural.

La asistencia a la Junta Directiva puede ser delegable en otro componente de la Junta Directiva o en el presidente.

Los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos. Serán válidos los acuerdos que cuenten con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva presentes o delegados para esa reunión.

Artículo 24. Sustitución de miembros de la Junta Directiva

De producirse una vacante en la Junta Directiva durante un periodo de mandato, esta se podrá cubrir por la misma Junta Directiva con otro socio, con carácter de provisionalidad hasta su confirmación en la Asamblea General más inmediata que se celebre.

El mandato del sustituto de la vacante se extenderá hasta fin del periodo que correspondía a quien produjo la vacante.

Artículo 25. Proceso de elección de Junta Directiva

1. Convocatoria

En la última Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) correspondiente al mandato de cuatro años, se incorporará obligatoriamente como punto del orden del día las elecciones a Junta Directiva.

No obstante, el presidente tiene la prerrogativa de adelantar las elecciones a lo largo de su mandato, para lo cual deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos las elecciones se regirán por el mismo procedimiento.

Las candidaturas se conformarán como listas cerradas, indicando los nombres del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, además del resto de vocales. Estas candidaturas se enviarán al secretario general como mínimo 7 días antes de la celebración de la Asamblea General y este las comunicará a los socios terminado el plazo a la mayor celeridad posible.

En el momento en que se convoque una Asamblea General que contemple la elección de Junta Directiva en el orden del día, la Junta anterior pasará a estar en funciones, no pudiendo tomar decisiones que comprometan o condicionen la labor de la nueva Junta.

2. Mesa electoral

Llegado el punto del orden del día de elección de nueva Junta, se constituirá una mesa electoral que estará presidida por el presidente y completada por un representante de cada lista presentada, actuando el secretario general a efectos de secretario de la mesa. En el caso de que el presidente esté presente en alguna de las listas presentadas, cederá la presidencia al socio de más edad que no esté implicado en ninguna de las listas.

3. Exposición de programas

En el orden del día se dispondrá de un tiempo previamente establecido para que un representante de cada candidatura exponga su programa de actuación. El tiempo disponible se repartirá equitativamente entre todas las candidaturas presentadas en tiempo y forma.

4. Procedimiento de voto

El voto será secreto mediante papeleta. Durante el proceso de registro de asistentes a la Asamblea se entregará a cada socio una papeleta correspondiente a su voto y una más por cada delegación de voto válida que presente. Esta tarea será realizada por el personal de la Academia bajo supervisión del secretario general. Se podrán entregar papeletas hasta el momento en que comience el orden del día. En el primer punto del orden del día, el secretario informará a la Asamblea del número máximo de votos presentes y representados.

5. Recuento

El recuento será supervisado por los componentes de la mesa electoral y comunicado a los socios una vez se haya obtenido la conformidad de todos ellos. En el caso de empate entre dos o más listas, la mesa propondrá una nueva votación. Si se mantuviera el empate decidirá el voto de calidad del presidente de la mesa.

6. Inicio del mandato

El mandato de la nueva Junta Directiva comenzará una vez terminada la Asamblea en la que ha resultado elegida.

Artículo 26. Del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo 27. Miembros del Comité Ejecutivo

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario general
- Tesorero
- Tres vocales elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 28. Sustitución de miembros de la Junta Directiva

En el caso de que un miembro del Comité Ejecutivo cesara en el transcurso de su mandato por cualquier causa, será sustituido por quien elija la Junta Directiva en su siguiente reunión de entre los componentes de la propia Junta Directiva.

Artículo 29. Duración del mandato de los miembros

El periodo de mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 30. Atribuciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- La gestión financiera de la Academia, decidiendo en materia de cobros y pagos.
- La representación de la Academia, conjuntamente con el presidente, respecto a toda clase de terceros, tanto organismos oficiales como privados, personas jurídicas y físicas.
- La ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
- El otorgamiento de toda clase de poderes y la firma de toda clase de contratos que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad de la Asociación, excepción hecha de aquellos contratos que por su contenido estuvieran restringidos a decisión en mayoría cualificada de la Asamblea General.
- La apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, incluso en el Banco de España y otras entidades oficiales, haciendo y retirando imposiciones y estableciendo, ampliando o cancelando toda clase de depósitos.
- Inspeccionar la contabilidad de la Academia y la mecánica de cobros y pagos, según los informes del tesorero.
- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de gestión de la Academia
- La comparecencia ante toda clase de autoridades, corporaciones, tribunales, juzgados y magistraturas, personas, oficinas y organizaciones promoviendo expedientes e interponiendo recursos incluso ante el Tribunal Supremo.
- Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y otras actuaciones ante los Tribunales de Justicia, cualquier otro organismo

público, y/o administrativo estatal, autonómico o local, en defensa de los intereses de la Academia o de sus asociados.

- Realizar o solicitar la elaboración de informes y estudios, pudiendo nombrar comisiones técnicas propias o contratadas a estos efectos.

Artículo 31. Reuniones del Comité Ejecutivo

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el presidente. Las convocatorias se deberán cursar mediante comunicación escrita remitida por el secretario general, con la antelación mínima de siete días, debiendo figurar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día correspondiente. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan o estén representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Del Presidente

El presidente de la Academia será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General.

Las funciones del presidente o quien estatutariamente le sustituya son:

- Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, así como ser el presidente natural de comisiones y grupos de trabajo que pudieran crearse independientemente de que estos cuenten con un presidente interno.
- Dirigir los debates y establecer el orden de tales reuniones, ostentando en cualquier caso el voto de calidad en caso de producirse un empate.
- Convocar las reuniones de las asambleas, incluyendo aquellas que contemplen la convocatoria anticipada de elecciones, y de las juntas directivas, fijando en ambos casos el orden del día.
- Visar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Academia, promoviendo y desarrollando la iniciativa para el buen gobierno de la misma.
- Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Academia y de sus asociados.
- Firmar todos los documentos de la Academia relacionados con sus atribuciones, junto al secretario de la misma.
- Representar a la Academia ante cualquier organismo público o privado, personas jurídicas o físicas, así como ante toda clase de entidades o jurisdicciones, con carácter únicamente representativo o ejecutivo según los poderes que pueda recibir.

- Cualquier otra función necesaria para el desarrollo de la actividad de la Academia y que no esté atribuida específicamente a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo.
- Informar a la Asamblea General de su actuación en cada ejercicio anual.
- Velar por que se cumpla el Reglamento de Distinciones de la Academia en todo lo referente al apoyo necesario que ha de aportar la Junta Directiva de la Academia a tal fin.

Artículo 33. Del Vicepresidente

El vicepresidente nombrado por la Asamblea General, sustituirá al presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, asumiendo plenamente las funciones de éste.

Asimismo, realizarán las funciones o actividades específicas que el presidente, el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva le encomienden.

Podrá ser el secretario en funciones, en la Asamblea General, por ausencia del titular de la Academia.

Artículo 34. Del Secretario

El secretario general, nombrado por la Asamblea General, tendrá, entre otras, las funciones de:

- Asegurar el respeto a la legalidad y respeto a las normas estatutarias de la Academia.
- Advertir de los posibles casos de ilegalidad en que se pueda incurrir en los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Academia, bien mediante anotación en el expediente o documento que se genere o de palabra en la propia reunión del órgano de gobierno.
- Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Academia.
- Extender las certificaciones que le soliciten los socios o sean necesarias para la actividad de la Academia.
- Colaborar con el presidente en la convocatoria y fijación del orden del día de las reuniones de los órganos de gobierno de la Academia.
- Actuar de secretario en todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Academia, así como en las del Jurado de la Academia, por sí mismo o persona delegada.

- Dirigir y controlar la actividad del personal contratado de la Academia, transmitiendo las instrucciones recibidas de los órganos de gobierno de la Academia.
- Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente y por los presentes estatutos, o cualquier otra competencia y función que le sea delegada por el presidente, siempre que dicha delegación haya sido debidamente aprobada en Junta Directiva, dejando constancia mediante certificación especial expedida a tal efecto.

Artículo 35. Del Tesorero

El tesorero de la Academia, nombrado por la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

- Intervenir y firmar todos los documentos de pagos y cobros, así como dirigir la contabilidad y el balance de la Academia.
- Cuidar de su custodia y recaudar los fondos de que disponga la Academia, conociendo de sus movimientos de cuentas y depósitos bancarios.
- Expedir los libramientos y justificantes de cobro, para lo que tendrá firma mancomunada con al menos uno de los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, o secretario general.
- Redactar, con el conocimiento del presidente, y del secretario general los Presupuestos de la Academia que ha de aprobar la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea General.
- Controlar la liquidación y ejecución de los presupuestos, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General de su situación y liquidación, garantizando con su firma los balances y la liquidación anual del presupuesto.
- Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente y por los presentes estatutos, o cualquier otra competencia y función que le sea delegada por el presidente, siempre que dicha delegación haya sido debidamente aprobada en Junta Directiva, dejando constancia mediante certificación especial expedida a tal efecto.

CAPITULO V. De los acuerdos, su publicidad y de los libros oficiales

Artículo 36. Información a los socios

Los acuerdos de los órganos de gobierno de la Academia serán de público conocimiento para sus socios, en cuanto al contenido de las actas de sus reuniones.

La Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, establecerá los mecanismos necesarios para informar periódicamente al cuerpo social de tales acuerdos, por medio de publicaciones periódicas o boletines informativos, gráficos o en la web.

Al comienzo de cada reunión de los órganos de gobierno se aprobará el contenido de las actas de la anterior reunión.

Artículo 37. Documentación

El secretario general, en la sede de la Academia, mantendrá y custodiará los libros oficiales que sean preceptivos, especialmente los referidos en estos estatutos, tales como:

- Actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Registro de Asociados, con altas y bajas.
- Libro de Caja.
- Libros de Contabilidad.
- Libro de Matrícula y de Inspección Laboral (si proceden).
- Inventario de los bienes y propiedades de la Academia.
- La documentación generada por el Jurado que otorga las distinciones de la Academia.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos y medidas previstos y con arreglo a la legislación vigente en lo referente a la Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VI. De las recompensas y régimen disciplinario.

Artículo 38

El incumplimiento de los deberes inherentes a la calidad de socio de la Academia, como el de las responsabilidades correspondientes al ejercicio de cualquier cargo en el seno de los órganos de gobierno de la Academia, podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

Se considerarán faltas sancionables por la Junta Directiva:

- La inasistencia reiterada injustificadamente a las reuniones de la Junta Directiva por el 50% de las convocatorias en dos años.
- Infracción de las reglas deontológicas de la propia Academia, dictadas por ella, así como de aquellas otras adoptadas por otras asociaciones o instituciones y que estas informen a la Academia de tal infracción y su calificación.
- Inobservancia grave de las reglas de convivencia y del buen uso y la costumbre en la vida asociativa.

Las sanciones a aplicar por la Junta Directiva podrán ser, de menor a mayor grado en función de la falta cometida:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Suspensión temporal o definitiva del cargo o representación que pueda ostentar el socio en o por la Academia.
4. Suspensión de su condición de socio.
5. Expulsión.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva se podrá interponer personalmente recurso ante la Asamblea General.

Las faltas graves que puedan suponer suspensión del cargo o expulsión requerirán la apertura de expediente informativo, donde deberá constar la respuesta del socio a sancionar.

El presidente designará a algún componente de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo como responsable instructor del expediente sancionador.

La Junta Directiva elaborará el reglamento de sanciones que someterá a la Asamblea General para su aprobación y posterior gestión directa por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. Del régimen económico

Artículo 39. Incumplimiento de pago de cuotas

Todos los socios están obligados a aportar su ayuda económica para el sostenimiento de la Academia y sus actividades. Este es un deber prioritario de todo socio, cuyo incumplimiento producirá la pérdida del derecho de voto en las Asambleas e, incluso, la baja en la Academia, de ser reiterado en las condiciones que se indican en estos estatutos.

Artículo 40. Recursos económicos de la Academia

La Academia administrará sus recursos económicos de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, como una entidad asociativa sin ánimo de lucro, cumpliendo las obligaciones contraídas, con derecho a reclamar los derechos establecidos, y con los oportunos mecanismos de control, contables y financieros.

La vida económica de la Academia se someterá a régimen presupuestario de ingresos y gastos, siendo redactados los presupuestos por la Junta Directiva, quien los elevará a la Asamblea General para su aprobación en cada ejercicio económico ordinario, que coincidirá con el año natural, del 1 de enero a 31 de diciembre. El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre, sea cual sea la fecha de comienzo del mismo.

En el momento de su creación y registro oficial la Academia no disponía de fondo social alguno. Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas de los socios aprobadas en Asamblea, normales o extraordinarias.
- Los intereses y productos financieros consecuencia de los fondos y bienes sociales.
- Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir la Academia.
- Las ventas de sus bienes o valores que se aprueben en Asamblea.
- Las subvenciones que se otorguen por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Cualesquiera otros recursos obtenibles de conformidad con las disposiciones legales españolas y preceptos estatutarios.

Artículo 41. Abono de las cuotas de socio

Las cuotas de los socios se fijarán por su importe anual, abonándose anticipada y exclusivamente por cuenta bancaria, debiéndose pagar en los dos primeros meses del año, preferentemente por domiciliación o cuenta bancaria indicando el número de socio o nombre completo.

El comprobante del abono de la cuota será el documento de la transferencia o ingreso bancario. Únicamente se expedirán recibos a petición expresa del interesado. A estos efectos se indica que la Academia de la Publicidad está exenta de IVA en la gestión económica de sus actividades, salvo para aquellas que se determinen por la Junta Directiva y que se someterán a la correspondiente regla de prorrata para la liquidación de dicho impuesto u otros procedimientos que la ley establezca con posterioridad.

Las cuotas solo podrán modificarse, dentro del ejercicio económico anual, por acuerdo de la Asamblea al tiempo que se apruebe un nuevo presupuesto, requisito igualmente necesario para la adopción de una cuota extraordinaria específica.

Artículo 42. Uso de los fondos de la Academia

Los fondos de la Academia solo podrán ser utilizados para la finalidad prevista en sus presupuestos o en estos estatutos, o para aquellos otros fines que se aprueben en Asamblea al tiempo que se acepten los mecanismos de ingreso correspondientes.

Artículo 43. Bajas por impago de cuotas de socio

El impago por el socio de sus cuotas anuales correspondientes producirá la baja en la Academia, si no es atendido el descubierto total o parcial, en el plazo de tres meses desde que se efectúe la reclamación de su importe, superado un margen de demora en el abono de la cuota de un mes desde el comienzo del ejercicio económico o envío al banco o del ingreso del socio. En dicha notificación se incluirá como cantidad a abonar los gastos financieros que el impago le haya podido producir a la Academia.

En el periodo a transcurrir desde que se haya notificado el impago, hasta su resolución por pago o sanción, el socio queda suspendido de sus derechos de voto en las asambleas que se puedan convocar, pudiendo no ser convocado a dichas asambleas.

El reingreso de un socio que causara baja por impago de cuotas llevará aparejado, como requisito y previo, el abono de todas las cuotas pendientes del ejercicio anterior y sus gastos financieros reales.

CAPÍTULO VIII. Disolución de la Academia y pérdida de la condición de asociado

Artículo 44. Disolución de la Academia

La Asociación podrá disolverse cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los componentes de la Academia.

De no estar presentes en la Asamblea que acuerde tal disolución los dos tercios de los socios de la Academia, para conseguir ese volumen de opinión, será necesario que en la Asamblea donde se tome el acuerdo, este lo sea por mayoría también de dos tercios de los asistentes o representados y posteriormente se comunique por correo certificado la decisión y sus condiciones al total del cuerpo social, permitiendo un plazo no menor de quince días para que quien no esté de acuerdo pueda manifestar su opinión de una manera fehaciente.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes y fondos de la Academia restantes, después de atender las obligaciones pendientes en ese momento, preferentemente a una ONG de ámbito nacional.

De no adoptarse otro acuerdo actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 45. Modificación de los estatutos

Los presentes estatutos podrán ser modificados, a propuesta de la Junta Directiva o del 10 % de los socios de la Academia, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo aprobarse la modificación por el voto favorable de mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos presentes, más los representados en la Asamblea.

La modificación de estatutos deberá estar a disposición de los asociados al menos al tiempo que se convoque la Asamblea Extraordinaria y entregarse una copia de los artículos que se vayan a modificar, con el texto que se proponga y el texto actual, a todos los asistentes a la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 46.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, 1/2002 de 22 de marzo en su redacción vigente en ese momento y las disposiciones complementarias a ella.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 16 de abril de 2026.

Agustín Elbaile
Presidente



Enrique Yarza
Secretario General

